

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Los artículos 114 y 116, del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduana; los artículos 3°, 5° y 8° del DFL N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; los artículos 4°, 5° y 19 de la Ley N°19.880; el Instructivo Presidencial GAB. PRES. N°2, de 17 de agosto de 2012; el Capítulo IV y el Anexo 35 de la Resolución Exenta N° 1300, de 14 de marzo de 2006, de la Dirección Nacional de Aduanas, el Informe Jurídico N° 2, de 03 de marzo de 2020, ratificado por el Oficio Ordinario N° 3173, de 13 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas; el Oficio Ordinario N° 8557, de 07 de junio de 2018 del Subdirector Jurídico, el Oficio Circular N°273, de 28 de agosto de 2020, de la Subdirección Técnica y las Resoluciones N° 1768, de 11 de mayo de 2020, y N° 2640, de 26 de agosto de 2020, ambas del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, contiene las normas relativas al régimen de Salida Temporal, especificando el catálogo del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, la concesión y vigencia del régimen, la concesión del DUS AT y del DUS-LEG, así como también las normas relativas a las formas de cancelación y los casos especiales de Salida Temporal.

Que, a su turno, el numeral 16 del Capítulo IV del referido Compendio, se refiere a la Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, señalando que las mercancías nacionales o nacionalizadas podrán salir al exterior para ser objeto de reparación o procesamiento, siempre que sean de aquellas especies susceptibles de acogerse a Salida Temporal.

Que, a continuación –el mismo numeral– define los conceptos de reparación y procesamiento para efectos del citado régimen, se refiere a su concesión y vigencia, a la confección del DUS AT y DUS LEG, a las formas de cancelación.

Que, el numeral IV del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, contiene las instrucciones de llenado para las destinaciones aduaneras de Salida Temporal y Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, tipo de operación códigos 215 y 200, respectivamente.

Que, conforme al numeral 1.3 del resuelvo II de la Resolución N° 3829, de 2010, el Director Nacional de Aduanas delga en la Subdirectora Técnica, la facultad de autorizar por resolución fundada, la destinación de Salida Temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas, no susceptibles de identificarse en especie, en la que se fijarán al efecto, las condiciones y medidas especiales de resguardo.



Que, el Informe Jurídico N° 2, de 03 de marzo de 2020, ratificado por el Oficio Ordinario N° 3173, de 13 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que precisa el sentido y alcance de la norma contenida en el artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, en cuanto al ámbito de aplicación y a la concesión del régimen de Salida Temporal.

Que, mediante la Resolución Exenta N°1768, de 11 de mayo de 2020, el Director Nacional de Aduanas delega en la Subdirectora Técnica la facultad de conceder la destinación aduanera de Salida Temporal de Perfeccionamiento Pasivo, para determinadas mercancías, aun cuando no sean susceptibles de identificarse en especie, en casos calificados y por resolución fundada, debiendo consultar a las áreas competente de la Dirección Nacional, considerando la complejidad y especialidad de la materia, cuando proceda, y fijar las condiciones y medidas de resguardo que estime necesarias, de conformidad con el inciso final del artículo 114 de la Ordenanza de Aduana.

Que, la citada resolución, también delega en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de señalar otras mercancías identificables como susceptibles de acogerse a los regímenes de Salida Temporal y de Salida Temporal de Perfeccionamiento Pasivo conforme con el inciso primero literal i) del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, la Resolución N° 2640, de 26 de agosto de 2020, del Director Nacional de Aduanas, aprueba instrucciones para la tramitación en la plataforma web "Sistema de Tramitación Online" para los trámites Solicitud de Autorización de Salida Temporal y Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario adecuar las instrucciones del Compendio de Normas Aduaneras, tanto en lo relativo a los numerales 15 y 16 del Capítulo IV, como las contenidas en el Anexo 35, del referido Compendio; y a su vez incorporar las instrucciones para la tramitación en la plataforma web sistema de Tramitación Online de los trámites antes indicados.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N° 5854, de 27 de septiembre de 2016 – que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada– esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días XX de XX de 2020 y XX de XX de 2020, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y la Resolución N° 7, de 26 marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE, el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

1. ELIMÍNASE, el párrafo final del numeral 15.1

2. REEMPLÁZASE, el numeral 15.2, por el siguiente contenido:

“**15.2.** El documento aduanero que ampare la Salida Temporal de las mercancías señaladas en los literales del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, salvo aquel cuya mercancía corresponda a las indicadas en su literal c) se tramitarán bajo el tipo de operación código 215.”

3. REEMPLÁZANSE, el contenido del numeral 15.3, relativo a la “Concesión y Vigencia del Régimen”, por el siguiente:

“15.3.1 De la Concesión

Tratándose de las mercancías señaladas en los literales a) a h), del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, el régimen se entenderá autorizado únicamente mediante la aceptación a trámite del DUS (DUS-AT). Esto significa que no se requerirá presentar solicitud alguna ante la Aduana para solicitar su autorización.

Respecto de las mercancías a que se refiere el literal i) del citado artículo, el régimen se autorizará mediante resolución fundada, emitida por el Director Regional o Administrador de Aduana, cuya jurisdicción corresponda al lugar de salida de las mercancías, siempre y cuando estas sean identificables en especie. Cabe señalar que, para este efecto los usuarios inicialmente deberán solicitar la referida autorización a través del Sistema de Tramitación Online, conforme a las instrucciones indicadas en el Apéndice VIII, de este Capítulo.

En cuanto a las mercancías a que se refiere en el inciso final del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas –esto es, aquellas mercancías no identificables en especie–, o bien, cuando el plazo solicitado para la concesión del régimen supere los dos años, el Subdirector Técnico deberá analizar la procedencia de la petición, concediendo el régimen –de ser procedente– a través de resolución fundada, en la cual fijará las condiciones y medidas especiales de resguardo que estime necesarias, debiendo consultar a las áreas competentes de la Dirección Nacional, teniendo presente la complejidad y especialidad en la materia cuando proceda. La citada resolución que autoriza el régimen –o que lo deniega– será otorgada en respuesta a la solicitud ingresada por el usuario en el Sistema de Tramitación Online, que fue tramitada conforme a las instrucciones indicadas en el Apéndice VIII de este Capítulo.”

15.3.2 De la Vigencia

“El plazo concedido puede ser prorrogado siempre y cuando sea solicitado antes de su vencimiento. Podrá incluso solicitar prórroga en más de una oportunidad, siempre que la sumatoria de los plazos otorgados en dichas prórrogas, no superen el plazo originalmente concedido al régimen.

Para solicitar la prórroga, el interesado deberá presentar una solicitud fundada ante la misma autoridad que otorgó el régimen, esto es, ante el Director Regional o Administrador de Aduana en el caso de aquellas Salidas Temporales que amparan las mercancías de los literales a) a i) del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas; o bien, ante el Subdirector Técnico, cuando este haya concedido el régimen conforme al inciso final del referido artículo de la Ordenanza, o cuando haya sido denegada previamente por el Director Regional o Administrador de Aduana, o bien, cuando esta exceda del plazo de dos años.

El Agente de Aduana que solicite una prórroga, deberá ingresarla junto a todos los antecedentes que la justifiquen, a través del Sistema Regímenes Suspensivos, mientras que aquellas que sean solicitadas por particulares actuando por sí mismos o representados por otro particular, o por personas jurídicas, deberán ser presentadas materialmente o vía electrónica ante la autoridad aduanera que corresponda de acuerdo con lo indicado en el párrafo final del numeral anterior.

En caso de que la solicitud de prórroga sea presentada luego de vencido el plazo otorgado al régimen, la autoridad competente podrá conceder de manera excepcional un Término Especial, bajo las mismas normas y modalidades establecidas para las prórrogas, y siempre argumentando una causa justificada.”

4. REEMPLÁZANSE, el contenido del I numeral 15.4 –Confeción del DUS Aceptación a Trámite– por el siguiente:

“Los documentos de base para la confección del DUS-AT corresponden a los señalados en el numeral 3.10 de este Capítulo.

Para la confección del DUS-AT se deberá tener presente las siguientes consideraciones:

- Se deberá indicar el tipo de operación Salida Temporal código 215.
- Siempre deberá consignar el plazo por el que fue autorizada la Salida Temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.3 de las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal, del Anexo 35 de este Compendio.
- Tratándose de las mercancías señaladas en los literales a) a h), del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, se deberá indicar en el recuadro “Observaciones del Ítem”, el código de observación 74, junto al valor de la observación y a la glosa, conforme a lo indicado en el numeral 11.13 de las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal, del Anexo 35 de este Compendio.
- Cuando el DUS-AT ampare a las mercancías a que se refiere el literal i), e inciso final del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, su confección además se deberá ajustar estrictamente a lo dispuesto en la resolución que autorizó el régimen.
- En lo demás, su confección se regirá por las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal, contenidas en el Anexo 35 de este Compendio.”

5. ELIMINASE, el numeral 15.7, relativo a “Casos especiales de Salida Temporal”.

6. REEMPLÁZANSE, el contenido del primer párrafo del numeral 16.2 por el siguiente:

- **Reparación:** Operaciones que implican arreglar, enmendar, corregir o remediar una mercancía o algún componente de ella que se rompió o que se encuentra deteriorado, estropeado o averiado.

7. REEMPLÁZANSE, el contenido del numeral 16.3, por el siguiente:

“Para la concesión y vigencia del régimen, se aplicará las instrucciones indicadas en los numerales 15.3.1 y 15.3.2, de este Capítulo.”

8. MODIFÍCASE, el numeral 16.4, conforme a lo que a continuación se indica:

“Los documentos de base para la confección del DUS-AT corresponden a los señalados en el numeral 3.10 de este Capítulo.

Para su confección se deberá tener presente las siguientes consideraciones:

- Se deberá indicar el tipo de operación Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo código 220.
- Siempre deberá consignar el plazo por el que fue autorizada la Salida Temporal, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.3 de las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal, del Anexo 35 de este Compendio.
- Tratándose de las mercancías señaladas en el literal i) e inciso final, del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, se deberá indicar en el recuadro “Observaciones del Ítem”, el código de observación 95, junto al valor de la observación y a la glosa, conforme a lo indicado en el numeral 11.13 de las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal, del Anexo 35 de este Compendio.
- Cuando el DUS-AT ampare a las mercancías a que se refiere el literal i), e inciso final del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, su confección se deberá ajustar estrictamente a lo dispuesto en la resolución que autorizó el régimen.
- En lo demás, su confección se registrará por las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal, contenidas en el Anexo 35 de este Compendio.”

9. . MODIFÍCASE, el contenido del literal b) del numeral 16.5, conforme a lo que a continuación se indica:

“b) En el recuadro “Observaciones del Ítem”, deberá consignarse adicionalmente el siguiente código:

- Código de observación 95, y en el recuadro valor de la observación, las letras indicadas en el Anexo 35, que contempla la naturaleza de la mercancía y el proceso al cual fue expuesto en el extranjero. En ambos casos la letra deberá consignarse sin puntos ni comillas, conforme las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal, contenidas en el Anexo 35 de este Compendio.”

II. INCORPÓRASE, el Apéndice VIII al Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras, que contiene las instrucciones que se adjuntan a la presente resolución, relativas al “Procedimiento de solicitud de autorización de Salida Temporal y Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo en el Sistema de Tramitación Online, aplicables a las mercancías del literal i) y del inciso final del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas.”



III. INCORPÓRASE, el Apéndice IX –“Casos especiales de Salida Temporal”– al Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras, el cual se adjunta a la presente resolución.

IV. REEMPLÁZASE, el séptimo párrafo del numeral 11.13 –Observaciones del Ítem– de las Instrucciones de llenado formulario Salida Temporal, del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, por los que a continuación se indican:

- “- Tratándose de mercancías comprendidas entre los literales a) a h) del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas con excepción de la letra c), que se encuentren amparadas en el régimen de Salida Temporal, tipo de operación 215, señale el **CÓDIGO 74**, asignando al recuadro **VALOR OBSERVACIÓN** la letra que corresponda a la mercancía amparada en el documento aduanero –pudiendo ser cualquiera de las comprendidas entre la letras a) a la letra h), excepto la letra c)– y en el recuadro **GLOSA OBSERVACIÓN** indique la expresión "**ART. 114 OA**".
- Tratándose de mercancías comprendidas en el literal i) y su inciso final, del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, que se encuentren amparadas en el régimen de Salida Temporal, tipo de operación 215, señale el **CÓDIGO 95**, y que su autorización fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Apéndice VIII, del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en el recuadro **GLOSA OBSERVACIÓN** indique la fecha y el número de la resolución que autorizó el régimen de Salida Temporal, de acuerdo al formato "ddmmaaaa-nnnnn". En cuanto al recuadro **VALOR OBSERVACIÓN**, deberá ser completado conforme:
 - Valor Observación **I**: Mercancía identificable en especie.
 - Valor Observación **NI**: Mercancía NO identificable en especie.
- Tratándose de mercancías acogidas al régimen de Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, tipo de operación 220, conforme al Artículo 116 de la Ordenanza de Aduanas, que sean de aquellas que correspondan al literal c) del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, señale el **CÓDIGO 95**, y el recuadro de **VALOR OBSERVACIÓN**, deberá ser completado conforme a las siguientes siglas, cuyo significado se indica a continuación, no es necesario indicar glosa de observación:
 - Valor Observación **CR**: Mercancía amparada en el literal c), que va a reparación.
 - Valor Observación **CP**: Mercancía amparada en el literal c), que va a procesamiento.
- Tratándose de mercancías acogidas al régimen de Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, tipo de operación 220, conforme al Artículo 116 de la Ordenanza de Aduanas, que sean de aquellas que correspondan al literal i) y el inciso final del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, y que la autorización fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Apéndice VIII, del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, señale el **CÓDIGO 95**, y en el recuadro **GLOSA OBSERVACIÓN** indique la fecha y el número de la resolución que autorizó el régimen de Salida Temporal, de acuerdo al formato "ddmmaaaa-



nnnnn". En cuanto al recuadro **VALOR OBSERVACIÓN**, deberá ser completado conforme a las siguientes siglas, cuyo significado se indica a continuación:

- Valor Observación **IP**: Mercancía identificable en especie, que será sujeta a procesamiento.
- Valor Observación **IR**: Mercancía identificable en especie, que será sujeta a reparación.
- Valor Observación **NP**: Mercancía NO identificable en especie, que será sujeta a procesamiento.
- Valor Observación **NR**: Mercancía NO identificable en especie, que será sujeta a reparación.

- Para los casos en que la solicitud de autorización para los regímenes de salida temporal o salida temporal de perfeccionamiento pasivo, haya sido tramitada de forma manual y no a través del sistema de tramitación online, siempre señale el **CÓDIGO 95**, y en el recuadro **GLOSA OBSERVACIÓN** indique la fecha y el número de la resolución que autorizó el régimen, bajo el formato "ddmmaaaa-nnnnn", y en el recuadro **VALOR OBSERVACIÓN**, indique la sigla que corresponda conforme al significado que se señala a continuación:

- Valor Observación **MI**: Solicitud de autorización del régimen manual para mercancía identificable en especie.
- Valor Observación **MNI**: Solicitud de autorización del régimen manual para mercancía NO identificable en especie.
- Valor Observación **MIR**: Solicitud de autorización del régimen manual para mercancía identificable en especie, que será sujeta a reparación.
- Valor Observación **MIP**: Solicitud de autorización del régimen manual para mercancía NO identificable en especie, que será sujeta a procesamiento.
- Valor Observación **MNR**: Mercancía NO identificable en especie, que sujeta a reparación.
- Valor Observación **MNP**: Mercancía NO identificable en especie, que sujeta a reparación.

V. TOMANSE, por parte de la Subdirección Informática todas las medidas para implementar las citadas instrucciones.

VI. Como consecuencia de las referidas modificaciones, reemplázanse las hojas respectivas en el Compendio de Normas Aduaneras.

VII. Lo instruido en la presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de septiembre del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

APÉNDICE VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA TEMPORAL Y SALIDA TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO, EN EL SISTEMA DE TRAMITACIÓN ONLINE, APLICABLE A LAS MERCANCÍAS DEL LITERAL i) Y DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 114 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.

I. ACCESO A LA PLATAFORMA:

1. Podrán tramitar las referidas solicitudes, los siguientes usuarios:

- **Agentes de Aduana en representación de sus mandantes.** Para acceder al sistema, deberá ingresar a través de la página web de este Servicio – www.aduana.cl– a la sección “*Trámites en Línea*”, seleccionando la opción “*Registro Nacional de Trámites*”, en donde, escogerá la opción relativa al trámite requerido (Salida Temporal o Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo), para luego completar los datos solicitados en el recuadro “*Acceso Operadores de Comercio Exterior*”, (Usuario y Contraseña). Estos datos corresponden a los otorgados previamente por el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de que el Agente de Aduana no cuente con esta información, deberá requerirla a la Mesa de Ayuda de este Servicio, aplicando el procedimiento definido para estos efectos.
- **Personas naturales.** Para acceder al sistema, deberán ingresar a través de la página web de este Servicio –www.aduana.cl– a la sección “*Trámites en Línea*”, seleccionando la opción “*Registro Nacional de Trámites*”, para posteriormente escoger la opción relativa al trámite requerido (Salida Temporal o Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo). Una vez seleccionada dicha opción, el usuario deberá acceder al botón “clave única”, dispuesto en la parte inferior del recuadro “*Acceso Operadores de Comercio Exterior*”, dispuesto a continuación de la frase “*Para tramitación de ciudadanos ingresa con tu*”, completando la información requerida, “*RUT*” y “*clave única*”, otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- **Personas jurídicas.** Para la tramitación de la solicitud, su representante legal deberá ingresar de la misma forma dispuesta para las personas naturales indicando además que el trámite lo realiza en representación de un tercero, adjuntando los documentos que acrediten dicha calidad.

II. INGRESO DE LA SOLICITUD:

1. CONSIGNACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Una vez que el usuario haya accedido a la citada plataforma, seleccionará en el botón “*Trámites*” la opción “*Salida Temporal*”.

Para el ingreso de una solicitud, deberá acceder al botón “*Nueva Solicitud*”, dispuesto a continuación de la sección “*Trámite de Autorización para Salida Temporal – Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo*”, en donde completará toda la información

que en él se señala, y en particular aquella de carácter obligatoria, esto es aquella marcada junto a un asterisco.

Respecto de la consignación de la información, deberá poner especial atención en los recuadros, de las secciones:

- **Información Principal:**

- Tipo de operación: Deberá elegir el trámite a realizar, (Salida Temporal o Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo), atendiendo a si la mercancía objeto de su solicitud es o no identificable en especie, conforme a su criterio, para lo que observará si ésta cuenta o no, con algún tipo de marca no removible (sello, número de serie, etc.) que permita identificarla incuestionablemente de las demás.

- **Información General:**

- **Tipo de solicitante:** Deberá escoger entre las opciones:

1. *Beneficiario:* Si la solicitud la efectúa la misma persona registrada.
2. *Tercero:* Si la solicitud la efectúa el usuario en representación de un tercero, es decir, el usuario registrado es el representante legal de la empresa, o bien, una persona natural en representación de otra.

Estas opciones aplican solo en caso de que los usuarios sean personas naturales o personas jurídicas representadas, dado que, si la solicitud es realizada por un Agente de Aduana, la información será precargada.

- **Aduana de Presentación:** Deberá seleccionar la Aduana por la cual saldrán del país las mercancías objeto de la solicitud.
- **Motivo de Solicitud:** Señalar el proceso a que se someterán las mercancías en el exterior, en caso de salida temporal para perfeccionamiento pasivo y/o los motivos en que se funda la solicitud en caso de salida temporal simple.

- **Información Consignante:**

Tipo de persona: Se deberá seleccionar el tipo de persona que será beneficiaria entre las opciones, persona natural o jurídica, dependiendo de quién suscribirá el documento aduanero de salida.

- **Información para efectos de notificación:**

Se deberá consignar la información requerida asociada a la persona natural o jurídica para efectos de remitir las notificaciones relativas al proceso de análisis y resolución de la solicitud, incluida la solicitud de información adicional, en caso de ser necesaria.

2. DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Deberá adjuntar todos los documentos de respaldo de la solicitud, accediendo para ello, al botón "*Seleccionar Documentos*". Además, deberá tener presente que, el representante legal deberá adjuntar la documentación que acredite su calidad de tal.

III. ENVÍO DE LA SOLICITUD:

La aceptación a trámite de la solicitud se producirá una vez que se haya consignado toda la información requerida por el sistema, y se presione el botón "*Enviar Solicitud*", frente a lo cual, el sistema asignará un "*número de expediente*", el que podrá observar en el mensaje –desplegado en la misma ventana– que indicará "*Solicitud enviada con éxito, para su seguimiento considere Expediente: XX*"; en donde XX corresponde al número de expediente asignado. De forma paralela, el sistema enviará una notificación al correo electrónico registrado, dejando constancia de esta información.

IV. REVISIÓN DE LA SOLICITUD:

1. GENERALIDADES:

Con independencia del trámite solicitado, en caso de que la solicitud tenga por objeto alguna de las mercancías contenidas en el literal i) del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas (mercancía identificable en especie) el sistema direccionará internamente la solicitud ingresada a la Aduana de presentación (Dirección Regional o Administración de Aduana de salida de las mercancías) que haya registrado el usuario previamente.

Del mismo modo, las solicitudes correspondientes a mercancías indicadas en el inciso final del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas –es decir aquellas no identificables en especie– serán direccionadas internamente a través del sistema, a la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de este Servicio.

Todas las solicitudes y sus antecedentes serán revisados por los funcionarios designados para tal efecto, quienes verificarán la conformidad de la información consignada y la documentación adjunta, a fin de resolver la solicitud del usuario.

2. OBSERVACIONES Y ERRORES DETECTADOS EN LA REVISIÓN:

Si de la revisión de los antecedentes presentados, se observa que la información consignada y adjuntada es insuficiente para resolver la solicitud, se notificará al usuario –a través de la misma plataforma– requiriéndole para tal efecto la presentación de documentación adicional, a lo que deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación enviada por el sistema al correo electrónico señalado por el usuario.

Si el usuario no cumple con lo solicitado, tanto en forma como en el plazo otorgado, se le tendrá por desistido de su solicitud, lo que será registrado en la plataforma bajo el status "*Solicitud rechazada por plazo*". Lo anterior, es sin perjuicio de que el usuario pueda ingresar una nueva solicitud en los mismos términos de la que se declaró desistida.

Si el funcionario observa que la información consignada en el sistema presenta errores que impidan aceptar la solicitud, procederá a rechazarla en el sistema, registrando el fundamento del rechazo. Sin perjuicio de lo anterior, el usuario siempre podrá tramitar una nueva solicitud, en la cual los errores detectados anteriormente hayan sido subsanados.

Si del análisis de los antecedentes aportados, se observa la consignación errónea en la identificación de las mercancías – identificable o no en especie– la solicitud será derivada internamente a la autoridad que corresponda para su análisis y resolución.

V. RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE SOLICITADO:

Revisada la solicitud, y registrada su aceptación o rechazo, el sistema emitirá un borrador de resolución, el que deberá ser completado, revisado e impreso por el funcionario designado para tal efecto, para posteriormente ser firmado y numerado por la autoridad competente. Una vez cumplido lo anterior, el funcionario designado deberá escanear el documento, registrando los datos de este (número y fecha de la resolución), para luego guardarlo en el sistema computacional.

Una vez aceptada la solicitud, y el usuario cuente con la resolución que concede la autorización para acogerse al régimen de salida temporal y salida temporal de perfeccionamiento pasivo, deberá confeccionar la declaración de salida respectiva,



conforme a las instrucciones establecidas en el numeral 15.4 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución.

En caso contrario –si la solicitud es rechazada– el usuario podrá presentar una nueva solicitud de acuerdo al procedimiento indicado en el presente apartado; o bien, podrá presentar ante este Servicio el recurso pertinente. Si la resolución que resuelve el recurso es favorable al usuario –esto es, revoca el rechazo a la tramitación del régimen– podrá presentar una nueva solicitud de tramitación, adjuntando la resolución y los antecedentes de este.

VI. SEGUIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN:

Una vez ingresada la solicitud, el usuario podrá en todo momento acceder a revisar en el sistema el estado en que esta se encuentra, consignando en el recuadro de la sección "*Trámite de Autorización para Salida Temporal – Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo*", el "*Número de expediente*" a que se refiere el numeral III. También podrá acceder al expediente, a través de los demás parámetros señalados en aquella sección.

APÉNDICE IX

CASOS ESPECIALES DE SALIDA TEMPORAL

1. SALIDA TEMPORAL DE MÁQUINAS POWER PACK

Las máquinas POWER PACK nacionales o nacionalizadas, califican como mercancías comprendidas en la letra i) del Artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, para efectos de acogerse al régimen de Salida Temporal, sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que cause la importación, debiendo cumplir lo que a continuación se indica:

- a) El régimen se concederá por la simple tramitación del DUS-AT, código 215.
- b) Su confección deberá efectuarse conforme a las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal dispuestas en el Anexo 35 de este Compendio. Sin perjuicio de lo anterior:
 - Deberá indicar la cantidad de unidades que se embarcarán.
 - Se deberá omitir el llenado de los recuadros asociados a la siguiente información (tanto para la confección del DUS AT como para la del DUS LEG):
 - RUT, nombre y país de la compañía transportadora
 - RUT, nombre del emisor del documento de transporte,
 - nombre de la nave y
 - número del viaje.
 - Se deberá consignar el código 81 en el recuadro "Observaciones del Ítem" indicando en su glosa "Salida Temporal PowerPack".
- c) Los ingresos a zona primaria, de las mercancías amparadas en el DUS-AT de Salida Temporal, deberán ser registrados por la Aduana. Sin perjuicio de lo anterior, también será obligación del Agente de Aduana llevar una relación detallada de los embarques efectuados con cargo al referido DUS, la que pondrá a disposición de la Aduana, sin perjuicio de las revisiones físicas que esta última pueda disponer.
- d) Dentro del plazo de 25 días contados desde la fecha de aceptación a trámite del DUS, este deberá ser legalizado, conforme a las normas generales, debiendo señalar la cantidad de Power Pack efectivamente embarcados.
- e) En todo lo demás, deberá tenerse en consideración las normas del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras y en lo que corresponda, las Instrucciones de llenado del formulario Salida Temporal contenidas en su Anexo N° 35.